

INFORME SECRETARIAL. Al señor Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. A despacho para lo pertinente.

Melanie Montoya
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas, Antioquia, veintiséis de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05-129-40-89-002-2019-00611
Auto Interlocutorio	363
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado	LUIS FERNANDO MORALES
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

ANTECEDENTES

La Dra. **LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO**, actuando como endosatario al cobro de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **LUIS FERNANDO MORALES**, para que a favor de su representado y en contra del demandado, se libre mandamiento de pago por la suma de **NUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL SETENTA PESOS M.L. (9.071.070.00)** como capital contenido en Pagaré Nro. 0654047, más los intereses mora a partir del 23 de febrero de 2019 y por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (1.487.788.00)** como capital contenido en Pagaré Nro. 0684455, más los intereses mora a partir del 18 de febrero de 2019 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Mediante auto de fecha 23 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago por la suma solicitada y anteriormente descrita, y se ordenó la notificación al demandado conforme a la ley. El señor **LUIS FERNANDO MORALES**, se hizo presente a recibir notificación personal, la cual se hizo efectiva mediante diligencia del 03 de diciembre de 2019, al realizar notificación personal al demandado del auto que libra mandamiento de pago en su contra, se le informó el término de que disponían para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuvieran, el cual dejó vencer sin que hubiera algún pronunciamiento.

Relatada como ha sido la historia de la Litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes, consideraciones:

1. Los documentos aportados (pagaré) como base para la ejecución, prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra del demandado y a favor de la parte actora.
2. El demandado **LUIS FERNANDO MORALES** no realizó pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del C.G.P., por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, por lo antes indicado.

SEGUNDO: A las partes, practicar la liquidación del crédito con estricta sujeción a lo dispuesto en el Artículo 446 Núm. 1°.

TERCERO: Se ordena condenar en costas a la parte vencida, liquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$650.000.oo.

CUARTO: Con el producto de lo embargado o que se llegare a embargar y secuestrar posteriormente al demandado, páguese al ejecutante la totalidad de la obligación.

QUINTO: Notifíquese este auto por el sistema de estados Art. 295 del C.G.P

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados
Nº 39 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día
26 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria